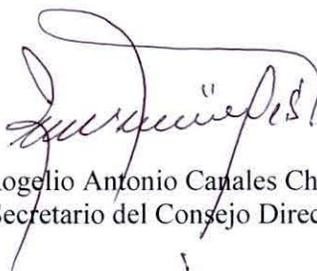


ACUERDO No. 258-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Caso INDRA-MAPLINE**; de la sesión ordinaria número veinticuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez,

ACUERDA: darse por enterado: **a)** de la nota con referencia DE-CNR-700/2014, de fecha 7 de noviembre del presente año que el señor Director Ejecutivo, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 247-CNR/2014 del 5 del corriente mes y año, dirigió al señor Xavier Vives Batlle, Director del Asocio INDRA-MAPLINE. En dicha nota se hace saber al Asocio, que las propuestas para continuar con la ejecución total o parcial del contrato CNR-039/2008 SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS, no tienen viabilidad legal ni financiera; y que la única posibilidad válida, como arreglo entre las partes, sería la de proceder, en el futuro inmediato, a declarar terminado el contrato por mutuo consentimiento entre las partes, la cual se haría de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el contrato y en la ley; procediéndose a la liquidación respectiva, y como resultado de ella, hacer efectiva la entrega de las mutuas prestaciones a las que tengan derecho las partes, entregándose recíprocamente el correspondiente finiquito. Sobre esta nota, a la fecha, no se ha tenido ninguna respuesta del Asocio; y **b)** que en la continuación de la audiencia de apelación del laudo emitido en el proceso arbitral, promovido por el referido Asocio en contra del CNR, audiencia efectuada a las nueve horas del día de ayer, dieciocho de noviembre del corriente año, la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro que está conociendo de esa apelación, resolvió de conformidad al Art. 515 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM–, a anunciar el siguiente fallo: “CONFIRMAREMOS la sentencia definitiva del Laudo Arbitral, pronunciada por el Tribunal Arbitral, relacionado, a las dieciséis horas del día catorce de agosto del presente año, por las razones expuestas en esta resolución”. Y que procederá “de conformidad al Art. 222 y 515 No. 1º CPCM, a dictar Sentencia en el plazo de ley, en la cual motivaremos los fundamentos de nuestra decisión”. San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh*RACCh*rmcmz

